

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4526

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeta á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

PARTE OFICIAL

SECCION OFICIAL

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud. (Gaceta 23 Enero.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 de la vigente ley de Presupuestos, en cuanto se refiere al pase á Cuba de los Oficiales de la reserva gratuita que lo soliciten, y teniendo en cuenta las necesidades del servicio;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina regente del Reino, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Primero. Se abre un nuevo concurso para que en el plazo de quince dias, á contar desde la fecha de esta circular, puedan los segundos Tenientes de la reserva gratuita del arma de Infantería solicitar su destino al Ejército de Cuba, en las condiciones que la expresada ley y Real orden de 22 de Julio último señalan.

Segundo. Las instancias que en petición de dicha gracia existen actualmente en este Ministerio, pertenecientes á Oficiales de la reserva gratuita de Infantería, serán remitidas á los Comandantes en Jefe, Capitanes y Comandantes generales respectivos, á fin de que una vez clasificados los interesados las cursen de nuevo para la resolución que proceda.

Y tercero. Las expresadas Autoridades dispondrán desde luego que se constituyan las Juntas clasificadoras, conforme en un todo á lo prevenido en la citada circular de 22 de Julio último, que deberá observarse, teniendo presente el plazo señalado y procediendo al examen de los interesados á medida que se vayan presentando, con objeto de cursar las instancias á este Ministerio á la mayor brevedad posible.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1896.

AZCARRAGA

Señor..... (Gaceta 22 de Enero.)

Num. 142

Gobierno Civil.

Ayuntamientos.—Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, el recurso de alzada interpuesto por D. Juan Manera Mateu, contra la providencia de este Gobierno por virtud de la cual y como resultado del expediente de visita de inspección girada al Ayuntamiento de Montuiri, fué suspendido en unión de otros del cargo de Concejal de dicha Corporación.

Lo que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de procedimientos administrativos de 22 de Abril de 1890 se inserta en este BOLETIN OFICIAL, para conocimiento del interesado.

Palma 24 de Enero de 1896.

El Gobernador,

Belisario de la Cárcova.

Num. 143

COMISION PROVINCIAL

DE LAS BALEARES

Circular.—Habiendo tenido ocasión de observar que la falta de cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Real orden de 31 de Mayo de 1886, es siempre indicio cierto de perturbación en la contabilidad municipal y siendo muchos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que han dejado de remitir á esta Comisión provincial los balances mensuales y las cuentas trimestrales de los fondos que administran, que han debido formar á tenor de lo dispuesto en dicha soberanía resolución, y en la Instrucción de la Dirección General de Administración local de 1.º Junio siguiente; y como la morosidad que se observa en la remisión de estos documentos revelaría el propósito de impedir que esta Comisión ejerza sobre la contabilidad municipal la inspección que le está encomendada, si no fuera motivada como lo es seguramente, por la negligencia de los funcionarios encargados de redactarlos, y no pudiendo consentir que tan importante servicio dejé de cumplirse con toda puntualidad, esta Comisión provincial ha acordado recomendar á los Alcaldes de los pueblos morosos adopten las disposiciones oportunas para que antes del día 31 del presente mes, se firmen y remitan los balances correspondientes á los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre y la cuenta del 2.º trimestre del actual año económico con arreglo á los modelos 5.º y 7.º que publica la referida instrucción inserta en el BOLETIN OFICIAL n.º 3.019; y que cuiden de que en lo sucesivo se remitan dichos documentos con toda puntualidad, evitando así la responsabilidad en que de otro modo incurrirían á tenor de lo dispuesto

en el párrafo 3.º del artículo 180 de la Ley municipal.

Palma 18 Enero de 1896.—El Vicepresidente, Mariano Canals.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srío.

Num. 144

ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES.

Anuncio.—El día 28 del actual á las doce de su mañana tendrá lugar en la planta baja de la Delegación de Hacienda de esta provincia la venta en pública subasta de una Caballería mayor, un carro y guardaciones de aquel apresado con tabaco contrabando por fuerza de Carabineros, en el camino que desde Consell conduce á Alaró el día 11 de los corrientes, y á que se refiere el expediente Administrativo número 72 del presente año económico, cuyo justiprecio á continuación se expresa.

- | | |
|---|------------|
| Por un caballo lindo tordó claro entero, quince años, un metro cua- | 125 |
| renta y ocho centímetros. | 70 |
| Por un carro. | 17 |
| Por unas guarniciones. | 212 |
| Total. | 212 |

La subasta se verificará en un solo lote y no se admitirá postura que no cubra por lo menos las dos terceras partes de dicha cantidad.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para conocimiento de las personas á que pueda interesar, advirtiendo que los gastos que ocasione la referida subasta y rematé serán á cargo del comprador.

Palma 18 Enero de 1896.—El Administrador, Gerónimo Flores.

Num. 145

Negociado de Industrial.—Circular.

El artículo 63 del Reglamento de la Contribución Industrial de 11 de Abril de 1893, dispone que anualmente dentro del primer trimestre del año natural, debe hacerse la rectificación del padrón ó lista de las personas que ejerzan cualquiera profesión, arte, oficio, industria ó comercio en cada distrito municipal, anotando en él todas las altas y bajas aprobadas desde el principio del año anterior hasta la fecha misma en que la rectificación debe tener efecto.

Llagada, pues, la época en que tan importante servicio debe llevarse á cabo, la misión de esta oficina, es, no solo exigir se dé al mismo el más exacto y puntual cumplimiento, si que tambien recomendar á los Sres. Administradores Depositarios de Hacienda de Mahón é Ibiza, Alcaldes y Secretarios de todos los pueblos de esta provincia, bajo cuya dirección deben ejecutarse estos trabajos, procuren con el mayor celo y asiduidad se refleje en ellos la debida exactitud.

Como en todos los Ayuntamientos obra un ejemplar del padrón industrial formado arregladamente á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 23 de Febrero de 1893, poco trabajo costará su rectificación, toda vez que ya figura en él la verdadera aplicación de industrias con sujeción á las reformas que sufrió la contribución de que se trata por el vigente Reglamento.

Necesario, es, no obstante, se tenga muy en cuenta, por dichos Señores, el deber en que se hallan de procurar, si para ello quieren evitarse responsabilidades, que los resultados que ofrezcan dichas rectificaciones respondan al aumento de que es susceptible aquel tributo, hoy que han desaparecido las dificultades que pudieran presentarse cuando el planteamiento del artículo 6.º de la ley de presupuestos del Estado de 30 de Junio de 1892; trabajo, que llevado á cabo con la rectitud é imparcialidad que todos los actos administrativos requieren, ha de reportar beneficios de consideración al Tesoro, lo mismo que al Municipio como partícipe de dicho tributo, lo que obliga doblemente á que los Presidentes de los Ayuntamientos y Administradores ya citados, vigilen y exijan que cada industrial contribuya en la proporción que determinan las tarifas anexas al Reglamento de 11 de Abril de 1893.

El artículo 66 dispone que los Alcaldes y Secretarios de los pueblos serán considerados, en lo que atañe á la formación del padrón, matrícula y demás servicios que se les encomienden relacionados con la contribución industrial, como delegados de la Delegación de Hacienda; estando por lo mismo obligados á cumplir con exactitud y secundar debidamente todas las órdenes que se les comuniquen, quedando sujetos, si no lo hicieron, á las responsabilidades que establecen las disposiciones generales del mismo.

Haciéndose cargo los de esta provincia de este terminante precepto, confía esta Administración, que una vez más ha de hallar en ellos el apoyo que como digno auxiliar de su acción, siempre ha tenido; estando convencida se desplegará en este importante servicio todo el mayor celo y actividad posible.

Al rectificar el padrón, deberán tenerse en cuenta, la matrícula del actual ejercicio y las altas y bajas habidas, no incluyendo á los que hayan cesado en el ejercicio de la industria, ni los que han resultado fallidos, so pena de que los primeros vuelvan á ejercer y presenten la declaración de alta para evitarse el expediente de defraudación, y con respecto á los segundos haya desaparecido la causa de falencia.

Igualmente considera conveniente esta Administración recordarles no puede eliminarse industrial alguno de los que actualmente vienen tributando, ni los que hayan sido alta, ni menos admitir cambios de nombres, apellidos, domicilio, clase de tarifa, ni epígrafe ó concepto, sin mediar el oportuno expediente que lo justifique y

esté tramitado en la forma que determina el Reglamento: estos expedientes deberán acompañarse a la matricula que se forme para 1896-97 con el fin de que pueda examinarse esta oficina y resolver lo que proceda.

Bajo esta base y teniendo presente los datos que enumera el artículo 2.º del precitado Reglamento respecto a la manera de venir en conocimiento de los que ejercen alguna industria, no ofrece duda alguna que los llamados por la ley a ayudar a las cargas del Estado por el concepto de subsidio industrial, vendrán a figurar en el citado documento y por el concepto que les corresponda, logrando con ello el beneplácito de la masa contribuyente, que reconocerá la imparcialidad y justicia que ha guiado en la formación del padrón.

Respecto a las industrias comprendidas en la Sección 1.ª de la Tarifa 5.ª de patentes, deben constar en aquél, y en su día, al final de la matricula por orden de clases y epígrafes en que estén colocados en dicha tarifa, y cuyas cuotas deben exigirse de una vez al abrirse la cobranza del primer trimestre por medio de recibos anuales.

Igualmente debe ponerse especial cuidado en que la clasificación de las profesiones, industrias, artes y oficios se amolde a la misma nomenclatura de las tarifas vigentes y se observen con escrupulosidad las prescripciones contenidas en los artículos del 16 al 60 y 63 del mismo Reglamento, a fin de evitar de este modo que la Administración se vea obligada a devolver en su día las matrículas para su rectificación y los interesados tengan motivo para reclamar bajo ningún concepto; pues la práctica siempre ha demostrado, que cuando se administra con rectitud, aplicando con inteligencia y justicia las disposiciones que regulan los impuestos, el resultado para el Tesoro es mas beneficioso que el que se obtiene exagerando las expresadas disposiciones por falta de conocimientos u otras causas.

No debe olvidarse que este servicio debe quedar ultimado en fin de Marzo próximo venidero, puesto que es obligatorio y así terminantemente lo previene el artículo 68, que los trabajos para la formación de la matricula que ha de regir en 1896-97, deben dar principio el día 1.º de Abril y estar terminados y aprobados el 20 de Junio; plazos que las operaciones sucesivas y preliminares de la Cobranza no consenten se prorroguen al objeto de que la del primer trimestre se realice en la época de Instrucción.

La importancia que tiene y se le debe dar al padrón, se demuestra con solo fijarse en que ha de servir de base a los trabajos de la agremiación y designación de cuotas en la matricula, es decir, que aquél viene a ser la relación de todos los individuos que existen en cada término municipal ejerciendo industria, arte u oficio, comprendidos en las tarifas del Reglamento de 11 de Abril de 1893.

Para confeccionar la matricula, una vez obtenido el padrón, deberá atenderse en un todo a los artículos 79 al 104, y para las clases no agremiadas a los preceptos contenidos en los 105 al 108 ambos inclusivos; con la advertencia de que las reclamaciones que se entablen han de estar hechas dentro el plazo legal y deben ir acompañadas de los justificantes que enumera el 102, evitando de esta manera trámites improcedentes que entorpecen y dificultan la buena marcha administrativa.

Los Administradores de las Depositarias de Hacienda de Menorca e Ibiza, se hallan en igual caso para el cumplimiento de este servicio que los Sres. Alcaldes de los demás pueblos, con respecto a los industriales de la localidad ó término municipal en que radican dichas Subalternas; y así es, que idéntica recomendación les dirige esta oficina provincial, a fin de que con antelación al día 1.º de Abril próximo den por ultimados los indicados trabajos de rectificación de padrón, dedicando el personal indispensable, para que resulte una activa é incesante investigación de

todas las industrias, artes, oficios, comercios y profesiones, con objeto de cerciorarse del verdadero ejercicio, y evitar a los interesados las responsabilidades que en si trae toda ocultación, y a los encargados de llevarlo a cabo las que les serian exigibles por la negligencia y poco celo en el cumplimiento de sus deberes.

Finalmente y tan pronto se haya ultimado en cada localidad la rectificación del padrón y a fin de conocer anticipadamente los resultados que en su cuantía ofrezcan los mismos, tanto los Sres. Alcaldes como los citados Administradores de aquellas Subalternas, procederán a la formación y envío inmediato a esta principal de una nota por tarifas del importe de las cuotas para el Tesoro a que les mismos asciendan, sujetándose para ello al modelo que a continuación se detalla; debiendo advertirles que en armonía a lo establecido por el artículo 10 del Real decreto de 23 de Febrero de 1893, antes de redactar en cada localidad la correspondiente matricula, serán revisados dichos padrones por la inspección provincial y demás empleados que el Sr. Delegado de Hacienda designa, al objeto de que resplandezca en ellos la exactitud debida.

Las faltas, omisiones y errores en que hayan incurrido los Alcaldes y Secretarios en el cumplimiento de sus irrecusables deberes en tan importante servicio, serán castigadas con la multa que determina el artículo 70 del reglamento del impuesto; y las en que incurran los funcionarios de dichas Subalternas, castigadas por el inmediato superior, con sujeción al orgánico de la Administración económica provincial hoy vigente.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia y Administradores Depositarios de Hacienda de Mahón e Ibiza remitirán a esta oficina, precisamente dentro de la primera decena del mes de Julio del próximo año económico de 1896-97, una relación de los médicos y médicos cirujanos que ejercen y practican su profesión en aquellos distritos municipales con residencia en ellos, acompañando a dicha relación las declaraciones parciales que cada uno de los interesados tiene obligación de presentar, según así lo determina el artículo 139 del Reglamento de Industrial en su párrafo 2.º conforme con lo preceptuado en el 3.º del Real decreto de 13 Agosto de 1893, consignando en dichas declaraciones haber expedido la correspondiente orden al Recaudador arreglada al modelo de que hace mención el expresado artículo 139, para que dicho funcionario en su vista pueda entregar al interesado el certificado de patente, previo pago de su importe, partiendo de la base de que el recargo municipal que debe consignarse en aquella orden, debe ser siempre el 16 p 8 sea cual fuese el acordado

por el Municipio, puesto que este recargo debe ingresar con aplicación exclusiva a favor del Tesoro, acumulado a la cuota correspondiente al mismo y formando parte de ella, según determina el artículo 6.º del Reglamento de 11 de Abril de 1893.

Y por último esta Administración previene a las entidades obligadas a la formación de las matrículas el deber en que se hallan de acompañar a las mismas los documentos siguientes:

1.º Dos copias de la matricula extendidas en papel correspondiente.

2.º Los justificantes de las alteraciones hechas en la matricula, tanto de alta como de baja y variaciones de clases.

3.º Certificación de haber estado anunciado, por medio de carteles y pregones, en los sitios de costumbre, durante diez días, contados desde la publicación del anuncio que la matricula para 1896-97 se se hallado de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que los interesados se enterasen de su clasificación y cuota y pudieran hacer las reclamaciones que estimasen oportunas; pasado dicho plazo no podrán ser admitidas.

4.º Acompañar las reclamaciones presentadas, y en el caso de no haberlas, certificado en el que conste este extremo; teniendo en cuenta que aquellas deben fundarse en inexacta clasificación ó en error en la cuota señalada y remitirlas a la Administración a los efectos del art. 107.

5.º Certificación con referencia al acuerdo tomado por el Ayuntamiento, del recargo municipal acordado imponer sobre la contribución industrial del presupuesto de 1896-97.

6.º Estado expresivo de las cuotas contenidas en la matricula industrial con arreglo a la escala determinada en circular de 21 Noviembre de 1887.

7.º Estado de los individuos que residen en cada término municipal y vienen obligados a proveerse de patente por estar comprendidos en la tarifa 5.ª Sección segunda, procurando no continuar los que corresponden a la Sección 1.ª por deber estos figurar en matricula; y

8.º Relación de los médicos cirujanos que ejercen y practican su profesión en cada distrito municipal que no deben incluirse en matricula por venir obligados a proveerse de patente, arregladamente a lo que determina el Real decreto de 13 de Agosto de 1894.

Del celo que distingue a los Administradores Depositarios de Hacienda de Mahón e Ibiza y Alcaldes, espera esta oficina darán a la presente circular su más exacto y puntua cumplimiento, acusando el oportuno recibo a vuelta de correo.

Palma 24 Enero de 1896.—El Administrador de Hacienda, Gerónimo Flores.

Modelo que se cita

Ayuntamiento de Administración Depositaria de

Provincia de Baleares

Nota expresiva y por tarifas de la Contribución Industrial, del importe a que ascienden las cuotas para el Tesoro, según el resultado que ha ofrecido la rectificación del padrón base para la matricula que ha de regir en el año económico de 1896-97.

Table with columns for Tarifa, Cuotas (Pesetas, Cts.), and Sección. Includes rows for Tarifa 1, Id. 2, Id. 3, Id. 4, Id. 5, 1.ª Sección, Tarifa 5.ª Sección 2.ª, Patentes para médicos, and TOTAL.

Núm. 146 AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de 750 pesetas, se abre el concurso para que los aspirantes a ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en esta Alcaldía dentro los quince días siguientes al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, debiendo reunir los solicitantes las condiciones prevenidas en el art. 123 de la vigente Ley municipal. Montuiri 22 Enero de 1896.—El Alcalde, Miguel Gomila.—P. A. del A. C.—Miguel Clar, Secretario interino.

Núm. 147 D. Bernardo Foch Climaco, Comandante de Infantería Juez Instructor permanente de causas de la Capitanía General de las Islas Baleares. Por la presente citación se llama a Miguel Serra Tous, vecindado en esta Ciudad, cuyo domicilio se ignora, pero que recientemente lo ha tenido en la calle de Bosch número dos Tienda, para que en el plazo de diez días a contar desde la publicación de este documento en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, se presente en la residencia de este Juzgado, calle del Obispo número catorce, segundo piso, con el objeto de prestar declaración en causa que se instruye contra D. Juan Miralles Marimon; por el delito de insulto a colectividad del Ejército. En Palma de Mallorca a veinte y cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y seis.—Bernardo Foch.

Núm. 148 D. Mateo Llull y Más, Agente Ejecutivo del partido judicial de Manacor. Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 14 Enero de 1896 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la contribución Territorial se sacan a subasta por primera vez los bienes que a continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 5 de Febrero de 1896 a las nueve de su mañana en el local de las Casas Consistoriales de esta villa, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante a ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la regla 5.ª del artículo 4.º del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado. Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888. Villafranca 14 de Enero de 1896.—El Agente, Mateo Llull.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas. D.ª Apolonia Sagreras Rosselló. Quedan embargados cincuenta y un destres de tierra secano situados en el Camp Roig. 140'00 D. Juan Sastre Riera. Queda embargado un cuarteron y un destres de tierra secano, situado en el predio denominado La Antigue. 100'00 D. Juan Nicolau Sansó. Quedan embargados dos cuarterones de tierra secano, situados en el Predio denominado Son Durí. 100'00 D. Lorenzo Mestre Nicolau. Queda embargada una casa y corral situada en la calle del Cuarterl 2.º número 28. 112'50

Núm. 149

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 21 Enero de 1896 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la contribucion Territorial se sacan á subasta por segunda vez los bienes que á continuacion se detallan con la valoracion que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 6 de Febrero de 1896 á las nueve de su mañana en el local de las Casas Consistoriales de esta villa, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasacion y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la regla 5.ª del artículo 4.º del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Felanitx 21 Enero de 1896.—El Agente, Mateo Llull.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

- D. Francisco Juliá Barceló. Una finca de estension de media cuarterada viña, situada en el predio denominado Son Nadal, valorada en 100 pesetas que rebajada la tercera parte queda para la segunda. 66'66
D. Angel Manacero Colom. Queda embargada una finca de estension de catorce cuarteradas situadas en el predio denominado Son Prohens valoradas en 720 pesetas que rebajada la tercera parte queda para la segunda. 480'00
D. Bartolomé Obrador Riera. Una finca de estension de seis cuarteradas situadas en el predio Cas Xomarrí, valoradas en 800 pesetas que rebajada la tercera parte queda para la segunda. 533'32
D. Bartolomé Obrador Estelrich. Una finca de estension de una cuarterada, tres cuarterones diez y siete destres, situada en el predio Els Rossells valorada en 240 pesetas que rebajada la tercera parte queda para la segunda. 160'00
D. Salvador Rosselló y Antich. Una finca de estension de dos cuarterones cuatro destres situados en el predio denominado El Pou Nou valorada en 200 pesetas que rebajada la tercera parte queda para la segunda. 133'32
D. Miguel Truyol Mesquida. Una finca de estension de una cuarterada viña, situada en el predio denominado El Pou Nou valorada en 292 pesetas que rebajada la tercera parte queda para la segunda. 194'66

Todas estas fincas, radican en este distrito Municipal de Felanitx, y las cargas y gravámenes que pesan sobre las expresadas fincas aparecen consignadas en los mandamientos de anotación preventiva obrantes en esta Agencia para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Núm. 150

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 16 Enero de 1896 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la contribucion Territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuacion se detallan con la valoracion que se les ha señalado, cuya

subasta tendrá lugar el día 6 de Febrero de 1896 á las nueve de su mañana en el local de las Casas Consistoriales de esta villa, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasacion y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la regla 5.ª del artículo 4.º del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Felanitx 21 de Enero de 1896.—El Agente, Mateo Llull.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

- D. Damian Andreu Maymó. Queda embargado un cuarteron nueve destres, cultivo, situado en el predio denominado Son Xot. 60
D. Pedro Antonio Manresa Morey. Quedan embargados dos cuarterones viña, situados en el predio denominado Can Boira. 60
D. Bartolomé Nadal Ramon. Quedan embargadas treinta y siete cuarteradas tres cuarterones cincuenta y dos destres, cultivo, situadas en el predio denominado Basa del Coll. 4540
D. Juan Obrador Riera. Quedan embargadas cuatro cuarteradas un cuarteron sesenta y un destres, Olivar, situadas en el predio denominado El Castell. 600
D. Juan Uguet Ramon, Quedan embargados cincuenta y un destres, almendral situadas en El Moli d'en Malandri. 140
D.ª Catalina Nadal Pons. Queda embargado un cuarteron cultivo, situado en el predio denominado La Sabatera. 260
D. Francisco Vallespir Riera. Quedan embargadas tres cuarteradas cultivo, situadas en el predio denominado Son Valls. 3000
D. Juan Deyá Barceló. Quedan embargados dos cuarterones veinte y dos destres viña, situados en el predio denominado El Pujol. 160
D. Rafael Adrover Barceló. Quedan embargadas dos cuarteradas un cuarteron treinta y seis destres, situados en el predio Son Marayons. 240
D. Juan Sastre Calvo. Queda embargado un cuarteron noventa y siete destres, cultivo, situado en el predio denominado Son Nadal. 260
D. Miguel Vadell Adrover. Queda embargado un cuarteron setenta y cuatro destres de tierra secano, situados en el predio La Mola. 20
D.ª Antonia Ana Adrover Veny. Queda embargado un cuarteron viña, situado en el predio denominado El Camps Fret. 60
D. Juan Adrover Vaquer. Queda embargado un cuarteron cultivo, situado en el predio denominado Firella. 60
D. Antonio Barceló Montaner. Quedan embargados cincuenta y ocho destres viña, situados en el predio denominado Son Garrit. 20
D. Matias Bordoy Albons. Quedan embargados cuarenta y seis destres secano, situados en el predio La Comuna. 300
D. Antonio Castell Gallet. Queda embargado un cuarteron cultivo, situado en el predio denominado Cas Corso. 40

Pesetas

- D. Rafael Febrer Ferrer. Queda embargado un cuarteron viña, situado en el predio Can Veñy. 80
D. Rafael Ferrer Grimalt. Quedan embargados noventa destres cultivo, situados en el predio denominado Son Pou. 60
D. Juan Galmés Adrover. Quedan embargados dos cuarterones, cultivos, situados en el puesto denominado Son Garrit. 60
D. Juan Gomila Sagrera. Quedan embargadas seis cuarteradas monteabajo, situadas en el predio denominado Can Alou. 300
D. Francisco Miró Fuster. Queda embargado un cuarteron viña, situado en el predio denominado Son Nadal. 80
D.ª Bárbara Monserrat Barceló. Quedan embargados cincuenta y ocho destres, cultivo y almendros situados en el Puig del Call. 100
D.ª Catalina Monserrat y Adrover. Queda embargado un cuarteron cultivo situado en el predio denominado Son Pou. 60
D. Antonio Orfi Suñer. Queda embargado un cuarteron viña, situado en el predio denominado Son Ameret. 260
D. José Orfi Suñer. Queda embargado un cuarteron viña situado en el predio Son Ameret. 260
D. Antonio Puig Andreu. Quedan embargados tres cuarterones cultivo en el predio Son Tauler. 160
D. Pedro Juan Roig Alou. Queda embargado un cuarteron cincuenta destres viña situados en el predio denominado Son Masot. 100
D. Bartolomé Sagrera Andreu. Queda embargado un cuarteron cultivo, situado en el predio denominado Son Xot. 200
D. Jaime Sagrera Cclom. Quedan embargados setenta y nueve destres Olivar situados en Binafarda. 120
D. Jaime Soler Serra. Quedan embargados ochenta y dos cuarterones cultivo y almendros, situados en el predio denominado Son Quellas. 240
D.ª Micaela Soler Jusama. Quedan embargados dos cuarterones treinta y siete destres, de tierra situados en el predio Firella. 320
D. Miguel Uguet Ramon. Queda embargado un cuarteron setenta y seis destres, cultivo situados en el predio denominado Son Xot. 120
D. Guillermo Juliá Bordoy. Queda embargada una cuarterada un cuarteron cincuenta destres secano situada en el predio El Pinar. 360
D. Pedro Pizá Moll. Queda embargada una cuarterada secano situada en el predio denominado La Galereta. 280
D.ª Magdalena Antich Juliá. Quedan embargadas dos cuarteradas un cuarteron diez y seis destres cultivo y viña en Can Rengueta. 260

Todas estas fincas radican en el distrito Municipal de Felanitx y las cargas y gravámenes que aparecen sobre las expresadas fincas aparecen consignadas en los mandamientos de anotación preventiva obrantes en esta Agencia para conocimiento de los que gusten interesarse en la subasta.

Núm. 151

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 15 Enero de 1896 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la contribucion Territorial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuacion se detallan con la valoracion que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 8 de Febrero de 1896 á las nueve de su mañana en el local de las Casas Consistoriales de esta villa, siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasacion y es-

tando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la regla 5.ª del artículo 4.º del reglamento para la ejecución de la ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Artá 21 de Enero de 1896.—El Agente, Mateo Llull.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas

- D. Luciano Mestre Tous. Quedan embargadas cincuenta y una áreas, treinta y una centiáreas de tierra secano, situadas en el predio denominado Can Deurat. 360
D. Sebastian Sureda Carrió. Queda embargado un cuarteron diez y seis destres de tierra secano, situado en el predio denominado La Granja. 360
D. Bernardo Jaime Serra. Quedan embargadas sesenta y tres hectáreas, noventa y dos áreas, ochenta centiáreas de tierra secano, situadas en el predio denominado La Devesa. 5800
D.ª Catalina Lliteras Carrió. Quedan embargadas treinta y tres áreas secano, situadas en el predio La Granja. 260
D. Bartolomé Carrió Moll. Quedan embargadas once áreas, cincuenta y cuatro centiáreas, situadas en el predio denominado Bell de Port. 80
D. Bartolomé Ferrer Ginard. Quedan embargadas treinta y una áreas, sesenta y nueve centiáreas de tierra secano, situadas en el predio Son Catiu. 140
D. Juan Garcias Sureda. Quedan embargadas diez áreas, setenta y dos centiáreas de tierra secano, situadas en el predio denominado Las Eras. 80
D.ª Margarita Massanet Ferrer. Queda embargado un cuarteron cuarenta y cuatro destres de tierra secano, situado en el predio Son Font. 140
D. Juan Sancho Vives. Quedan embargadas treinta y una áreas, veinte y siete centiáreas de tierra secano, situadas en el predio La Cartona. 160
D. Lorenzo Servera Sureda. Quedan embargadas diez y seis áreas de tierra secano, situadas en el predio denominado El Pinet. 80
D.ª Margarita Cursach Jordá. Quedan embargadas dos casas y corral, situadas en la calle de Ramon Llull sin número. 600

Núm. 152

FOMENTO AGRICOLA INDUSTRIAL Y COMERCIAL DE LLUCHMAYOR

El Consejo de Gobierno de esta Sociedad en sesión del día 29 de Diciembre último, y cumpliendo lo preceptuado en el art. 17 de los Estatutos, tiene acordado convocar á reunión extraordinaria, debiendo tener lugar ésta el día 9 del próximo Febrero á las tres de la tarde en la casa número 4 de la calle de la Feria de esta villa; para tratar la reforma de los artículos 15, 37, 38, 41 y 45 de dichos Estatutos y adición de los que se crean convenientes en el caso que la aprobación de la reforma lo hiciere necesario.

Lluchmayor 21 de Enero de 1896.—Por el Fomento Agrícola, Industrial y Comercial de Lluchmayor.—P. A. del Director Gerente, Damián Taberner.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTA EULALIA

Cuarto trimestre de 1894 á 1895

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1894 á 1895 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA. Table with columns: Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Ampliación, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros.

Table with columns: PAGOS, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include Gastos del Ayuntamiento, Policía de seguridad, Policía urbana y rural, Instrucción pública, Beneficencia, Obras públicas, Corrección pública, Montes, Cargas, Obras de nueva construcción, Imprevistos, Ampliación, Resultas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santa Eulalia á 30 de Diciembre de 1895.—El Depositario, Vicente Tur.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES. Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Santa Eulalia á 30 de Diciembre de 1895.—El Regidor Interventor, Marcos Coloma.—El Secretario, Antonio Tur.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan y Mari.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA LONJA

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1895.

Table with columns: NACIDOS VIVOS (Legítimos, No Legítimos, Total), NACIDOS SIN VIDA (Legítimos, No Legítimos, Total), TOTAL. Rows for days 1 to 11.

Palma 12 de Diciembre de 1895.—El Juez Municipal, Antonio Rosselló.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de Diciembre de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Table with columns: FALLECIDOS (Solteros, Casados, Viudas, TOTAL), TOTAL GENERAL. Rows for days 1 to 10.

Palma 12 de Diciembre de 1895.—El Juez Municipal, Antonio Rosselló.

DEPOSITARIA DE FONDO MUNICIPALES DE LLUBI

Primer trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA. Table with columns: Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with columns: INGRESOS, Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas, Operaciones realizadas en este trimestre, TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Rows include Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, Instrucción pública, Corrección pública, Extraordinarios, Ampliación, Resultas, Recursos legales para cubrir el déficit, Reintegros.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Llubí á 31 de Septiembre de 1895.—El Depositario, Gabriel Ramis.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES. Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Llubí á 31 de Septiembre de 1895.—El Regidor Interventor, Gerónimo Gelabert.—El Secretario, Bernardo Jaume.—V.º B.º.—El Alcalde, Miguel Fiol.